

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 105/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, presentada por las y los diputados **Ever Alejandro Campech Avelar, Gabriela Hernández Islas, Jaciel González Herrera, Lorena Ruiz García, María Aurora Villeda Temoltzin, Vicente Morales Pérez, Madai Pérez Carrillo, David Martínez Del Razo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Anel Martínez Pérez, Bladimir Zainos Flores, Emilio De La Peña Aponte, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Soraya Noemí Bocarda Phillips, Engracia Morales Delgado y Reyna Flor Báez Lozano**, de conformidad con la facultad que les otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**



**1.** Que, en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el quince de agosto del año dos mil veinticinco, las diputadas y los diputados integrantes de la LXV presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, formándose el expediente parlamentario número LXV 105/2025.

**2.** Para motivar la presente iniciativa las y los diputados iniciadores expresan, en esencia, lo siguiente:

*"El 10 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la reforma constitucional al Poder Judicial del Estado. En dicha reforma se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política local que regulan la integración, estructura y funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales como el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; además, se crearon nuevos órganos como el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. Las modificaciones anteriores atendieron a la reforma a la Constitución General y a la obligación prevista para las entidades federativas de armonizar su marco jurídico con el de la Constitución General.*

*Con la citada reforma, en el Estado de Tlaxcala, se consideró oportuno modificar el método de integración de los órganos jurisdiccionales, adicionales a los correspondientes al Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Las modificaciones implican que los titulares de las Magistraturas no serán electos conforme al método anterior de designación, sino que, de ahora en adelante, con una visión democrática y de futuro, serán electos por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía.*

*El 1 de junio del presente año, tuvo lugar en el Estado de Tlaxcala la elección de personas juzgadoras que integrarían los órganos jurisdiccionales de competencia federal y local. En esta elección se eligieron a los futuros integrantes de los diversos órganos jurisdiccionales, federales y locales, que ocuparían los cargos de: Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces de Distrito; así como a las y los Magistrados y Juezas y Jueces de las entidades federativas.*



*En el ámbito local, las y los Magistrados y Juezas y Jueces que resultaron electos en la pasada elección tomarán protesta de su encargo el 1º de septiembre de 2025 ante el Congreso del Estado. A partir de ese momento, comenzará su período como titulares ante los distintos órganos jurisdiccionales como personas juzgadoras.*

*Como se ha venido señalando, con la reforma a la Constitución Política local, se previó un nuevo método de elección de las Magistraturas que integran a los órganos jurisdiccionales en materia administrativa y laboral burocrática. Las leyes reglamentarias que desarrollan el contenido de la Constitución local en la materia son la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que requieren la armonización adecuada para hacer operantes los fines de la reforma constitucional.*

*El motivo de las adecuaciones a la legislación reglamentaria comprende diversos aspectos como la composición de los Tribunales de Justicia Administrativa y de Conciliación y Arbitraje, que ahora se integrarán por Magistradas y Magistrados electos por medio del sufragio y no a través del método de designación indirecta; las ausencias, suplencias y licencias se regulan conforme a los métodos previstos en la Constitución local; la remuneración se fija con base en el límite de la remuneración que obtiene el titular de la Presidencia de la República, conforme al presupuesto de egresos y se consigna que se trata de prestaciones irrenunciables. También han sido objeto de reforma los métodos de designación de la Presidencia de los órganos jurisdiccionales; los requisitos que deben reunir las personas candidatas que aspiren a ocupar algún cargo y la duración en el encargo de los titulares.*

*Con las reformas que se proponen en esta iniciativa se armoniza la legislación reglamentaria con el método de elección directa, al que se han sometido los cargos a magistraturas; se hacen operantes los preceptos constitucionales y se da sustento, a través de un nuevo marco regulatorio a la integración y funcionamiento de dichos órganos.*

*En una democracia constitucional moderna, la legitimidad de los poderes públicos descansa fundamentalmente en el principio de soberanía popular. Si el pueblo es el origen del poder, resulta lógico que tenga voz directa en la designación de quienes habrán de impartir justicia en asuntos que afectan no solo derechos individuales, sino también la vida pública y laboral del Estado.*



*Conciliación y Arbitraje, resuelven conflictos de enorme trascendencia para la ciudadanía desde responsabilidades de servidores públicos y sanciones a actos de corrupción, hasta derechos laborales de trabajadores al servicio del Estado. Sus decisiones tienen implicaciones profundas en la rendición de cuentas, la transparencia institucional y la garantía de derechos laborales. Sin embargo, actualmente estos órganos no cuentan con un mecanismo de designación que derive directamente del pueblo, lo cual debilita su autonomía real, los vuelve vulnerables a cuotas partidistas o intereses particulares, y mina la confianza ciudadana en su imparcialidad.*

*La elección por voto popular de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, permitirá:*

1. **Fortalecer la legitimidad democrática de los tribunales**, al establecer un vínculo directo entre jueces y ciudadanía.
2. **Reducir el riesgo de cooptación**, ya que su permanencia no dependería de designaciones desde el poder, sino de la voluntad popular.
3. **Incrementar la transparencia y el control social**, obligando a los aspirantes a exponer públicamente sus trayectorias, propuestas y compromisos éticos.
4. **Estimular una mayor rendición de cuentas**, al saberse responsables ante el electorado, y no solo ante estructuras burocráticas o políticas.
5. **Abrir el acceso a perfiles más diversos**, fuera de los círculos tradicionales de poder o de influencia partidista.

*Esta reforma no implica politizar la justicia, sino democratizarla. La elección de magistrados puede diseñarse con reglas claras que garanticen la neutralidad técnica, la paridad de género, la evaluación curricular y la idoneidad profesional.*

*Elegir a los magistrados por voto ciudadano es un paso hacia una justicia más abierta, más cercana al pueblo y verdaderamente autónoma. Si los jueces deciden sobre asuntos públicos, entonces el pueblo debe poder decidir quién los juzga.*

*De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, estos órganos jurisdiccionales cuentan con facultades reglamentarias para normar su*



funcionamiento interno. En virtud de tales facultades las y los Magistrados que los integren podrán emitir su propia normativa en relación con su funcionamiento. Para que tal facultad sea plenamente operante, los titulares de las Magistraturas requerirán de un marco regulatorio armónico que les permita ejercer sus atribuciones de conformidad con la Constitución y la Ley que los rige. Esta es la razón de la presente iniciativa.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora, formula los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...*”.

Asimismo, el artículo 47 de la citada Constitución Política del Estado, señala: “*Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.*”.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: “*Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.*”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: “*Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...*”.

II. En el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: “*recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les*



**sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.

La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: "... **De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...**".

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto.

**III.** Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece en el artículo 1 fracción I, lo siguiente: "**Comisiones: las comisiones ordinarias y especiales referidas en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica;**"

**IV.** Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y la Ley Laboral de Los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es de concluirse que la Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar al respecto.

**V.** A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes:

1. La iniciativa por la que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, presentada por las y los diputados que la suscriben, tiene como antecedente inmediato las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado.



En este sentido, la reforma Judicial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó, que las Entidades Federativas deban armonizar sus respectivos marcos legales a fin de que los integrantes de sus respectivos poderes judiciales locales, puedan ser electos a través de la vía democrática, en la elección extraordinaria del año 2025 o durante el proceso electoral ordinario del 2027, año para el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ya deberán haber sido electos la totalidad de Jueces, Magistrados y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El pasado 10 de diciembre del año 2024, mediante Decreto 119 relativo a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dando así cumplimiento al mandato de nuestra Carta Magna, por lo que, las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serían electas a través del voto popular.

Por lo anterior, es menester precisar que la Constitución Federal ha establecido la forma de como se presidirá la presidencia de los órganos jurisdiccionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como lo expresan el párrafo tercero del artículo 94 y el párrafo tercero del artículo 99, que a la letra expresan:

#### *Artículo 94. ...*

...

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria*



*en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación*

**Artículo 99. ...**

...

*La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación*

De esta forma, resultan elementos destacables en los preceptos citados, el primero refiere a que la presidencia de los órganos Jurisdiccionales la cual será rotativa en función del número de votos que hayan obtenida cada candidatura, el segundo reitera la temporalidad por la que se ocupará la presidencia, estableciendo una temporalidad de dos años en los diversos organismos jurisdiccionales.

2. En este sentido, es de considerarse que, para el plano local, el Decreto publicado el pasado diez de diciembre, además de reconocer y armonizar nuestro ordenamiento Constitucional Local con el contenido de la Constitución Federal, planteó que las Juezas y Jueces y magistraturas del Poder Judicial Local, las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje ambos del Estado de Tlaxcala, deban ser electas a través de un proceso de elección popular.

Por lo que, ante este panorama, es necesario realizar una adecuación al texto de las leyes secundarias que permita que dichos órganos imparciones de justicia, puedan funcionar conforme a los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



3. En este sentido por lo que respecta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, si bien la legislación que lo regula no establece un sistema de representación como ocurre en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, su sistema para la elección de la presidencia se encuentra previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el cual establece que su presidencia será electa por el Pleno de dicho órgano, y durará en su encargo dos años, con la posibilidad de ser reelecto, y dicha presidencia será rotativa, en este sentido.

Sin embargo, es de considerar que por lo que respecta al sistema que ha adoptado la Constitución Federal, el mecanismo en que la presidencia será ocupada por los órganos jurisdiccionales federales es adecuado para la implementación, replicar dicho sistema en los organismos jurisdiccionales reconocidos en la reforma a la Constitución Local, publicada en fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Bajo esta tesisura, el pasado primero de junio del año en curso, tuvo a bien desarrollarse la jornada electoral de Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir a las personas que ocuparían los cargos de Juezas, Jueces y Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, marcando un hito en la historia democrática para el País y para el Estado de Tlaxcala.

4. Por lo que, respecto al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es necesaria la adecuación a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, toda vez que el sistema para la integración de dicho organismo se encuentra previsto en el artículo 87 de la Ley en comento, el cual parte de la representatividad de las partes, por lo que el mismo está integrado por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, un representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos y un tercer representante arbitro que ocupará la Presidencia, el cual, es propuesto por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y electo por los representantes de los trabajadores y de la patronal, tomando protesta ante el Congreso del Estado.



En este sentido, la Ley no prevé de forma alguna la rotación de la presidencia, sin embargo, si prevé la duración de estos el cual será por tres años, con la posibilidad de ser reelectos por un periodo igual, lo cual da claridad a que la integración de dicho Tribunal no admite modificación alguna.

Lo anterior adquiere, relevancia al precisar que para el caso de la presidencia, el artículo 90 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, establece requisitos específicos que este deba satisfacer, mientras que para el caso de las otras representaciones, no precisan requisitos algunos, más que los que determine la organización sindical con mayor número de agremiados o los poderes públicos, municipios o ayuntamientos.

Esto se colige, considerando que, para el caso de las facultades conferidas a la Presidencia, el artículo 92 de la Ley en comento, dota de mayor carga de funciones en comparación con las que cuentan las representaciones previsto en el artículo 93, por lo que, el preservar este sistema para la nueva integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje resultaría obsoleto.

Este sistema de representación, parte de los intereses que tienen los trabajadores y la patronal, por lo que, dicho sistema en este panorama era funcional partiendo de su integración, sin embargo, a partir de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el procedimiento de elección ha sido modificado por lo que, la designación de las magistraturas que integraran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por lo que al ser electas mediante ejercicios democráticos, pierden la naturaleza por velar por intereses colectivos, pues ahora dichas magistraturas no devienen con el propósito de representar alguna colectividad en específico, por el contrario, al partir de la cualidad de ser electas por la ciudadanía, su compromiso se vuelva mas imparcial y objetivo con la función que tiene el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.



En este sentido, es de concluirse que la designación de las magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje atiende a intereses superiores a los de una colectividad, lo cual provee de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, más eficaz, imparcial y objetivo, en consecuencia, es necesario modificar el contenido de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de redistribuir competencias entre las magistraturas que lo integran.

5. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, dictamina en sentido positivo y estiman que es procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

De conformidad con los razonamientos expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** la fracción XII del artículo 2; 13; las fracciones III y V, del apartado B, del artículo 17; 18; 19; 24; 26; 27; 32; 87; y 88, **SE ADICIONAN** los párrafos segundo y tercero al artículo 87, **SE DEROGAN** las fracciones I, II y IV, del apartado B, del artículo 17; y los párrafos segundo y tercero del artículo 25, todos de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a XI. ...



XII. Magistraturas: Personas que resulten electas por el voto de la ciudadanía en el proceso electoral correspondiente y que ocupan el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa;

XIII. a XVIII. ...

**Artículo 13.** El Pleno será el órgano máximo y estará conformado por la totalidad de las Magistraturas electas por el voto de la ciudadanía para integrar el Tribunal, en su caso, por quienes los suplan legalmente; y estará facultado para expedir su Reglamento Interno, los manuales de organización y los acuerdos generales para el debido funcionamiento del Tribunal.

El Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistraturas, las cuales serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía en la misma jornada electoral de las elecciones estatales ordinarias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de la Constitución Local.

En la integración del Pleno se observará el principio de paridad de género.

**Artículo 17. ...**

A. ...

B. ...

I. **Se deroga.**

II. **Se deroga.**

III. Autorizar los permisos y suplencias de las Magistraturas por un periodo menor a un mes;

IV. **Se deroga.**

V. Dar aviso al Congreso de la ausencia definitiva de una de las Magistraturas integrantes del Tribunal, para que se proceda en términos del artículo 97 BIS de la Constitución Local;



## TLAXCALA

VI. a IX. ...

C. ...

**Artículo 18.** La Presidencia se renovará cada tres años, siguiendo un sistema de rotación determinado por el número de votos obtenidos por cada candidatura en la elección correspondiente. Iniciará el primer periodo de la Presidencia la magistratura que haya alcanzado la mayor votación; en los periodos subsecuentes, la Presidencia corresponderá, de manera rotativa, a las demás magistraturas según el orden descendente de votación obtenido en el proceso electoral.

**Artículo 19.** La ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal será suplida por la Magistratura que haya obtenido el segundo lugar en la votación respectiva. Si la ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal es menor a seis meses, la Magistratura que asuma la suplencia ejercerá el cargo de manera interina; si dicha ausencia excede tal plazo, se ejercerá la titularidad de la Presidencia por el periodo de tres años.

**Artículo 24.** Las Magistraturas integrantes del Tribunal, serán electas por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía y sus titulares podrán ser removidos en los términos establecidos en la Constitución Local.

**Artículo 25. ...**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Artículo 26.** Para ser Magistrada o Magistrado, se requiere cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 83 de la Constitución Local, así como acreditar experiencia profesional de al menos tres años en materia de derecho administrativo y fiscal.



**Las Magistraturas percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, y no será disminuida durante su encargo.**

**La duración del cargo de las Magistraturas estará sujeta a la temporalidad que establezca la Constitución Local.**

**Artículo 27. Las Magistradas y Magistrados ejercerán su cargo por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos por un único periodo más. Las y los Magistrados solamente podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves siguientes:**

I. a IV. ...

**Artículo 32. ...**

I. a X. ...

XI. Suplir a la Magistratura de su Ponencia, cuando la ausencia no exceda de treinta días naturales, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, el Secretario de Estudio y Cuenta que supla a su titular, quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular de la Ponencia respectiva o, en su caso, se hace la nueva designación, **en términos de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley;**

XII. y XIII. ...

**En caso de ausencia temporal de la persona Secretaria de Estudio y Cuenta por un periodo que no excede de treinta días naturales, asumirá sus funciones la persona Proyectista adscrita de mayor antigüedad en la Ponencia, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones para efectos de substanciación y trámite de los asuntos. Si la ausencia excede de dicho plazo, la Magistratura de la Ponencia propondrá al Pleno la designación de una persona Secretaria de Estudio y Cuenta interina.**



**Artículo 87.** Las ausencias temporales de las **Magistradas y Magistrados** que no excedan de **un mes**, serán suplidadas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia que corresponda, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. **El Pleno conocerá de las licencias temporales de las Magistraturas hasta por un período de un mes.**

Las licencias que excedan de un mes deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso o en sus recesos, por la Comisión Permanente; serán suplidadas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia que corresponda, y este quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de Magistradas o Magistrados de este Tribunal excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

**Artículo 88.** Las renuncias de las Magistradas y Magistrados, procederán únicamente por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 87; los artículos 88; 89; 90; 91; 93; 114;



117; 118; 119; 120; 147 y 148. **Todos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87.** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es un Órgano Colegiado, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, funcionará en pleno y se integrará por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía en la misma jornada electoral de las elecciones estatales ordinarias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Las personas que aspiren a ocupar una magistratura en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado deberán cumplir con los requisitos para ser Magistradas o Magistrados establecidos en el artículo 83 de la Constitución Local, así como acreditar experiencia profesional en materia de derecho laboral y de seguridad social.

**Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ejercerán su encargo por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos por un periodo adicional de la misma duración.**

**ARTÍCULO 88.** Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección respectiva; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona que fungirá como titular de la magistratura por el resto del periodo del cargo.

**Las licencias temporales de las Magistradas o Magistrados menores a un mes serán concedidas por el Pleno del Tribunal, y serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cargo que recaerá en**



la persona titular de la Secretaría Proyectista de mayor antigüedad laboral en el Tribunal.

**Las licencias que excedan de un mes deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder el plazo de un año.**

**La ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje será suplida por la magistratura que haya obtenido el segundo lugar en la votación respectiva. Si la ausencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje es menor a seis meses, la magistratura que asuma la suplencia ejercerá el cargo de manera interina; si dicha ausencia excede ese plazo, se ejercerá la Presidencia por el periodo de tres años.**

**ARTÍCULO 89. Las Magistradas y Magistrados podrán ser destituidos previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.**

**Las Magistradas y Magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

**Las renuncias por causas graves de las Magistradas y Magistrados, serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.**

**ARTÍCULO 90. La Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se renovará cada tres años de manera rotativa en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la inicialmente Presidencia a quien obtenga mayor votación.**

**ARTÍCULO 91. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado contará con tres magistraturas, un secretario general de acuerdos, un oficial de partes, dos actuarios, tres proyectistas, tres auxiliares de mesa, así como el personal administrativo que sea**



necesario para atender el volumen de los asuntos de su competencia y los que autorice el presupuesto anual de egresos.

**ARTÍCULO 93. Las magistraturas tendrán las facultades siguientes:**

I. a IV. ...

**ARTÍCULO 114. Las Magistradas y Magistrados** cuidarán bajo su más estricta responsabilidad que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, esto siempre y cuando no sea necesaria la promoción de las partes; proveyendo lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar laudo.

**ARTÍCULO 117. Las Magistradas y Magistrados** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, los secretarios y proyectistas, están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, cuando:

I. a VIII. ...

**ARTÍCULO 118. Las Magistradas y Magistrados** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, los secretarios y proyectistas, no son recusables, pero deberán excusarse de conocer de los juicios en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 119. La excusa** deberá promoverse por escrito y bajo protesta de decir verdad, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la que se tenga conocimiento del impedimento, debiendo acompañarse las pruebas que lo justifiquen.

Cuando se trate de la persona titular de la Presidencia del Tribunal, la sesión del Pleno en que deba conocerse de la excusa, será presidida por la magistratura a cargo de la persona titular que haya obtenido en orden descendente el mayor número de votos en la elección ordinaria correspondiente.



**ARTÍCULO 120.** El Pleno del Tribunal, tan pronto reciba la excusa, resolverá de plano con los elementos que tenga para ello o podrá señalar día y hora para que comparezca el interesado, para que después de oírlo y recibir pruebas, de inmediato dicte resolución.

**ARTÍCULO 147.** Antes de pronunciarse el laudo, las Magistradas y Magistrados podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

**ARTÍCULO 148.** Al concluir el desahogo de las pruebas, se concederá el término de tres días hábiles a las partes para que formulen sus alegatos. Independientemente de que las partes los formulen o no, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberán ordenar se formule el proyecto de resolución, por el proyectista que corresponda, dentro de los quince días hábiles.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Magistradas y Magistrados electos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, rendirán la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día primero de septiembre del dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO TERCERO.** En cumplimiento al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Decreto No. 119 "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Reforma al Poder Judicial", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, en que se fijó un periodo de ocho años de ejercicio para las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

Tlaxcala, por esta única vez el periodo de la Presidencia a que se refieren los artículos 18 y 90 del presente Decreto, será de dos años y ocho meses, hasta cubrir el nuevo ciclo respecto de las presidencias, a fin de armonizar su conclusión con la temporalidad del cargo de Magistrada o Magistrado.

**ARTÍCULO CUARTO.** A partir de la toma de protesta de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; la Presidencia de los referidos Tribunales se designará por única vez, a través de votación de sus respectivos plenos, hasta que se concluya el periodo de su designación, esto conforme al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN**

**Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

**PRESIDENTE**

TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ  
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES  
RODRIGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES  
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL

Última hoja del dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 105/2025